



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : JENNY CAROLINA ARAQUE TORRES
Radicado : 2016-190

I.- ASUNTO

Procede el despacho a la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 22 de julio de 2022 dentro del presente asunto.

II.- CONSIDERACIONES

El bien mueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en un vehículo marca RENAULT, modelo 2015, clase automóvil, de servicio particular, color GRIS COMET, de placas HFZ-403, de propiedad de la demandada JENNY CAROLINA ARAQUE TORRES.

La diligencia de remate se realizó conforme a lo señalado por el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien mueble fue adjudicado a MARIO FERNANDO GARZÓN GOMEZ identificado con CC. No. 5.819.439, por la suma de 19.000.000.

El avalúo del vehículo fue de \$27.000.000 el valor base de licitación fue \$18.900.000. El 22 de julio de 2022, fecha de la subasta el oferente propuso como oferta la suma de \$19.000.000, suma que excede el valor base de licitación y el 25 de julio del 2022 el oferente consignó a órdenes de este juzgado la suma \$950.000 por el valor del impuesto del 5%, dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

En ese orden de ideas, es menester aprobar la adjudicación del bien mueble rematado en la diligencia del 21 de abril de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 22 de julio del 2022, en consecuencia, por Secretaría EXPIDANSE copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Secretaria de Movilidad de Neiva, donde se encuentra inscrito el vehículo objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el vehículo de placas HFZ-403.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre el vehículo de placas HFZ-403. En consecuencia y con tal fin líbrese el correspondiente Oficio a la Secretaria de Movilidad de Neiva.

TERCERO.- LEVANTAR la medida secuestro que pesa sobre el Secretaria de Movilidad de Neiva, en consecuencia, se ORDENA a la Secuestre BEATRIZ GAITAN MUÑOZ hacer entrega al rematante MARIO FERNANDO GARZÓN GOMEZ identificado con CC. No. 5.819.439, el vehículo de placas HFZ-403, que le fue confiada en la diligencia de Secuestro celebrada el día 5 de agosto del 2019 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué. Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO.- CONCÉDASE a la secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO.- CANCELAR el gravamen de prenda sin tenencia que pesa sobre el vehículo de placas HFZ-403, ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Neiva.

SEXTO.- Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

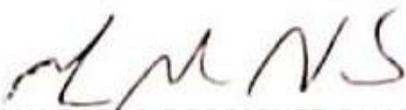


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

SEPTIMO.- OFICIAR a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**

NSP